

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 7 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2022-00471, informando que la apoderada de la parte actora allegó la diligencia de notificación de Clínica Vive Ltda. y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2022 00471 00**

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Humberto Melani Amaya contra Clínica Vive Ltda.**

Evidenciado el anterior informe secretarial y las diligencias, se tiene que la apoderada de la parte actora allegó el diligenciamiento de la notificación de la demandada **CLINICA VIVE LTDA.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, las cuales, una vez revisadas se encuentra que reúne los requisitos previstos en la norma en cita, por lo cual se le tendrá por notificada el 2 de mayo de 2023, y como quiera que dentro del término legal guardó silencio, habrá de tenerse por no contestada la demanda.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: TENER** por no contestada la demanda por parte de **CLINICA VIVE LTDA.**, acorde a lo considerado.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el próximo **5 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.**

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace [50001310500220220047100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°080 de fecha 14 de junio de 2023

Secretario\_\_\_\_\_

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c36764a688fe8c8e0fa63a396ad8154541bf8d4f79b89cd99657c0e8f3245b2

Documento generado en 13/06/2023 02:13:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>